



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - POPAYAN
CODIGO: 19001310006**

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANA MILENA RAMIREZ ARAQUE

RADICACION: 190013103006-2021-00165-00

Se presenta como títulos de recaudo los pagarés que a continuación se relacionan:

PAGARE No.	FECHA	VENCIMIENTO FINAL	VALOR	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL	FECHA DE MORA
8680102059	26 de sept/20	7 de febrero de 2021	\$63.194.444	63.194.444	7 de febrero de 2021
8680099180	27 de junio de 2019	27 de febrero de 2022	50.000.000	37.445.789	27 de septiembre de 2020
8680102056	26 de sept/2020	8 de noviembre/2020	32.805.331	32.805.331	8 de noviembre de 2020
8680101486	30 de abril de 2020	4 de mayo de 2023	102.000.000	101.660.513	4 de diciembre/20

Títulos estos en los cuales la señora **ANA MILENA RAMIREZ ARAQUE (cc 32298097)** se constituyó como deudora del **BANCOLOMBIA S.A.**, por las sumas ya descritas.

Los citados pagarés, contienen obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles provenientes del deudor, consistentes en pagar una cantidad líquida de dinero y, por lo tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo consagrado en el art. 422 del C.G.P.

Se señala que la parte deudora ha incurrido en mora respecto de la obligación contraída, de acuerdo a las fechas arriba señaladas

La cuantía, el lugar de cumplimiento y el domicilio de la demandada son factores que determinan que este Despacho es el competente para conocer este asunto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCOCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANA MILENA RAMIREZ ARAQUE** identificado con Cédula de ciudadanía No32298097 por las siguientes sumas de dinero:

I.-Pagaré No. 8680102059

1.- Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$63.194.444) Mcte.**, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. **8680102059**

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día 8 de febrero de 2021, calculados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

II.- Pagaré 8680099180

1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$37.445.789)**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré **8680099180**

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día 28 de septiembre de 2020, calculados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

III.- Pagaré 8680102056

1.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$32.805.331) Mcte.**, por concepto de saldo de capital contenido en pagaré **8680102056**.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día 9 de noviembre de 2020, calculados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

IV.- Pagaré 8680101486

1.- Por la suma de **CIENTO UN MIL MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE (\$101.660.513) Mcte.**, por concepto de saldo de capital contenido en pagaré **8680101486**.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día 5 de diciembre de 2020, calculados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la demandada al pago de las Costas y agencias en derecho.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la señora

ANA MILENA RAMIREZ ARAQUE, identificada con c.c.#32.298.097, en los siguientes bancos de la ciudad:

OCCIDENTE (djuridica@bancooccidente.com.co),
BOGOTA (rjudicial@bancocebogota.com.co),
BANCOLOMBIA (requerinf@bancolombia.com.co),
POPULAR (notificacionesjudicialevjuridica@bancopopular.com.co),
AGRARIO DE COLOMBIA (centraldeembargos@bancoagrario.gov.co),
DAVIVIENDA (notificacionesjudiciales@davivienda.com),
BANCOOMEVA (embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y
BANCO COMERCIAL AV VILLAS (Embargoscaptacion@bancoavvilla.com.co).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes, limitando la medida a la suma de \$371.999.662.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia a la señora **ANA MILENA RAMIREZ ARAQUE**, en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del C. General del Proceso en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLE a la demandada que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, informándole sobre la existencia del presente proceso, relacionando la clase de los títulos, cuantía y fecha de exigibilidad, para los fines y efectos de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar en el presente asunto, como apoderada judicial del BANCOLOMBIA a la Dra. **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, quien actúa como abogada de la firma **MEJIA Y ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT 805017300-1**, firma endosataria de la **SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S NIT 900948121-7**, sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** según E.P. 376 del 20 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. <u>006</u></p> <p>Hoy veinticuatro (24) de enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO Secretaria</p>



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

PROCESO: EJECUTIVO (Honorarios Perito)

DEMANDANTE: BOLIVAR CRIOLLO PARRA

DEMANDADO: NILSA DEL SOCORRO MUÑOZ PLATA y ALBERTO JOJOA VILLAMIL

RADICACION: 190013103003-2013-00001-00

Visto el oficio que antecede, en el que la parte demandante dentro del proceso ejecutivo por honorarios periciales que se sigue dentro del proceso de la referencia, solicita el decreto de medidas cautelares, es pertinente atender tal petición de conformidad con el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-121209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, según el cual registra como propiedad de **NILSA DEL SOCORRO MUÑOZ PLATA** con cédula de ciudadanía No. 34554530.

SEGUNDO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicándole la medida aquí decretada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ANDRES IGNACIO ESCOBAR CADAVID

RADICACION: 190013103006-2019-00066-00

Revisado el presente asunto, se observa que se incurre en error de transcripción en providencia de fecha 18 de junio de 2019, que libró mandamiento de pago, en su numeral primero, subíndice II al relacionar el valor del capital del Pagaré No. 455353884 como \$218.0000, siendo el correcto DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES PESOS MCTE. (\$218.000.000); por lo que facultada en el art. 286 del C.G.P. se accederá a la corrección solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero, subíndice II de la providencia de fecha 18 de junio de 2019 que libró mandamiento de pago, el cual para todos los efectos jurídicos queda de la siguiente forma: "PRIMERO: (...) PAGARE No.455353884 1.- Por DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$218.000.000) por concepto de capital. 2.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de mayo de 2019 hasta la cancelación del saldo total de la obligación."

NOTIFIQUESE

La Juez,

KATHERINE JARAMILLO CAICEDO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Julio nueve (9) de dos mil quince (2015)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO - NIT. 8999992884

DEMANDADO: MARTHA LIDA MUÑOZ CORDOBA - C. C. 25.705.773

RADICACIÓN:

Visto el oficio que antecede, en el que la parte demandante dentro del proceso ejecutivo que se sigue dentro del proceso de la referencia, solicita el decreto de medidas cautelares, es pertinente atender tal petición de conformidad con el artículo 513 en concordancia con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de las cuentas corrientes, ahorro, CDTS que se encuentran a nombre de la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO, que posea en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, así: Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, Banco BBVA, Banco Megabanco, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco Cafetero, Banco WWB Colombia, Banco Coomeva. Las sumas retenidas deben ser consignadas en la cuenta No. 190012041001 del Banco Agrario de Colombia S. A.

Limítese la medida hasta por la suma de **\$3.045.000,00**

Notifíquese y cúmplase.

RUTH MARIA ARGOTE PITA
Juez